

Saltillo, Coahuila a 02 de octubre del 2024

Nº Oficio: CEAS – DG - GALS- 00380/2024

**GERENTES Y/O ADMINISTRADORES  
DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE AGUAS  
Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE COAHUILA  
P R E S E N T E**

De conformidad con la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 76 Y 78 de la citada Ley, así como la Modificación del Acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila" las Tarifas de Normatividad de las descargas de aguas residuales a los Sistemas de Alcantarillado en la Entidad generadas por Establecimientos Mercantiles, me permito remitir a usted las tarifas actualizadas al mes de octubre de 2024.

**A T E N T A M E N T E**

**ING. JOSE LAURO VILLARREAL NAVARRO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO**

C.C.P. Lic. Angel Mahatma Sánchez. - Secretario de Vivienda y Ordenamiento Territorial  
Archivo/\*rgrs

## **TARIFAS DE NORMATIVIDAD ACTUALIZADAS (OCTUBRE DE 2024)**

**MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO “COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA” LAS TARIFAS DE NORMATIVIDAD DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO EN LA ENTIDAD, GENERADAS POR ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119 BIS, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 88 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 72, FRACCIÓN II, Y 74, INCISOS G Y H, DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; TERCERO, FRACCIÓN IV, Y SÉPTIMO, FRACCIÓN VI, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; 4°, INCISO C, DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1997 TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CON LA ASISTENCIA DE TODOS SUS MIEMBROS Y CON BASE EN LOS ESTUDIOS SOBRE EL COSTO DEL PROGRAMA Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS LEGÍTIMAMENTE APLICABLES QUE DISPONE EL ARTICULO 73 DE LA LEY EN LA MATERIA, APROBÓ LAS SIGUIENTES.

**MODIFICACIONES A LAS TARIFAS DE NORMATIVIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CON RESPECTO A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.**

**I.- TARIFAS DE NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIO, POR EXCEDER LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DECRETADOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O LOS ORDENADOS POR ESTA COMISIÓN ESTATAL O LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA, EL PAGO DE CALCULARA CONFORME A LA SIGUIENTE:**

### **METODOLOGÍA**

Primero.- Para cualquier monto del derecho a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS) considerará el volumen de aguas residuales descargadas a la red de alcantarillado por mes y la carga de contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

1.-Para **Coliformes Fecales**, el importe del derecho se determina conforme a lo siguiente: si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible de 1000 como número más probable (NMP) de Coliformes fecales por cada 100 mililitros, el volumen descargado se multiplicará cada metro cúbico descargado al mes por **\$ 1.9468**

2.-Para el **Potencial Hidrógeno (PH)**, el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla I, para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 5 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango en unidades PH a que se refiere la citada tabla.

### CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL HIDRÓGENO.

TABLA I

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR CADA M3 DESCARGADO
MENOR DE 5 Y HASTA 4	0.1099
MENOR DE 4 Y HASTA 3	0.2892
MENOR DE 3 Y HASTA 2	0.8814
MENOR DE 2 Y HASTA 1	2.5573
MENOR DE 1	3.5367
MAYOR DE 10 Y HASTA 11	0.4399
MAYOR DE 11 Y HASTA 12	1.3574
MAYOR DE 12 Y HASTA 13	1.9444
MAYOR DE 13	2.6892

3.-Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por mes descargado a la red de alcantarillado. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto del derecho para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

A).- Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

B).- Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla II y se procederá a

identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

C).- Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes, obtenidos a partir del volumen mensual descargado y las concentraciones excedidas por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla II, obteniéndose así el monto del derecho.

### **INTERPRETANDO MATEMÁTICAMENTE LO INDICADO EN EL PUNTO A)**

Contaminantes básicos, metales pesados y cianuros que rebasen la Norma Oficial

Mexicana aplicable:

Concentración del contaminante (MENOS) límite máximo permisible = X mg/lto

X mg/lto (ENTRE) límite máximo permisible = índice del incumplimiento de contaminante.

$\frac{X \text{ mg/lto.}}{L.M.P.} = I.I.C.$

Se busca el rango obtenido y se localiza la cuota a cobrar por kilogramo.

De esta manera se aplica la multiplicación del excedente por cuota según rango quedando de la manera siguiente:

Excedente kg/mes (POR) cuota según Rango = Cantidad a cobrar por mes.

**Estos derechos serán incorporados en los recibos de cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado como un nuevo concepto denominado normatividad en periodo mensual.**

### **III.- LAS TARIFAS SE ACTUALIZARAN EN LOS MESES DE ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE, MEDIANTE LA SIGUIENTE FORMULA:**

ACTUALIZACIÓN =  $\frac{I.N.P.C. \text{ DEL PENÚLTIMO MES CALENDARIO A ACTUALIZAR}}{I.N.P.C. \text{ DEL QUINTO MES INMEDIATO ANTERIOR.}}$

ACTUALIZACIÓN = FACTOR X CUOTA VIGENTE ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN.

I.N.P.C.= ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

**IV.- DESPUÉS DE CADA ACTUALIZACIÓN SE COLOCARAN LAS NUEVAS CUOTAS EN LUGARES VISIBLES PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.**

**V.- LAS CUOTAS QUE SE REALICEN POR EL EXCESO EN LAS CONCENTRACIONES CONFORME A LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES SE ACTUALIZARAN CON EL FACTOR A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO III DE ESTE DOCUMENTO.**

**VI.- CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES ESTE SERVICIO PASE A SER PROPORCIONADO POR OTRA DEPENDENCIA U ORGANISMO, SE ENTENDERÁ QUE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN ESTE ACUERDO, SERÁN APLICADOS POR ESTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO CAMBIEN DE DENOMINACIÓN LOS REGISTROS O PADRONES QUE CONFORMAN EL SERVICIO, SE SEGUIRÁN PAGANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LOS PRECEPTOS QUE LO ESTABLECEN.**

**VII.- AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIERAN AGUAS TRATADAS DE LOS SISTEMAS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA, LA TARIFA POR METRO CÚBICO SE ESTABLECERÁ DE ACUERDO A LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN FORMA PARTICULAR CON CADA UNA DE ELLAS.**

**VIII.- EL PAGO DE LOS DERECHOS ANUALES A QUE SE REFIERE EL INCISO II DE ESTA MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, SE CUBRIRÁN EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO Y SERÁN INCORPORADOS EN LA FACTURACIÓN DE DICHO MES PARA QUE SEAN EMITIDOS EN LOS RECIBOS DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y NORMATIVIDAD**

**AQUELLOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O AQUELLOS QUE DESEEN REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL INCISO II DE ESTA MODIFICACIÓN, DEBERÁN CUBRIRLOS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD. EL ORGANISMO OPERADOR EMITIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL MONTO ACTUALIZADO DE LA TARIFA. CUMPLIENDO ESTE TRAMITE, EL INTERESADO SE AJUSTARA A LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.**

**IX.- PARA EL RESTO DE LOS PAGOS DE DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE INCISO ( II ), AL MOMENTO DE LA SOLICITUD, EL INTERESADO CUBRIRÁ DICHS DERECHOS Y RECIBIRÁ EL COMPROBANTE EMITIDO POR EL ORGANISMO.**

**EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CITADO SE PUBLICAN DICHAS TARIFAS, PARA SU VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

SALTILLO, COAHUILA A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998.

TABLA II		
Rango de Incump.	cuota por kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	0.00
mayor de 0.10 y hasta 0.20	3.8296	156.1282
mayor de 0.20 y hasta 0.30	3.8569	185.1858
mayor de 0.30 y hasta 0.40	3.9220	201.1560
mayor de 0.40 y hasta 0.50	5.1345	220.1153
mayor de 0.50 y hasta 0.60	5.8083	230.7692
mayor de 0.60 y hasta 0.70	5.8901	243.3584
mayor de 0.70 y hasta 0.80	5.9958	249.2267
mayor de 0.80 y hasta 0.90	6.4431	259.6798
mayor de 0.90 y hasta 1.00	6.5956	268.7147
mayor de 1.00 y hasta 1.10	6.8236	275.7760
mayor de 1.10 y hasta 1.20	7.0261	282.3326
mayor de 1.20 y hasta 1.30	7.2041	288.5118
mayor de 1.30 y hasta 1.40	7.3556	294.3074
mayor de 1.40 y hasta 1.50	7.4824	299.7604
mayor de 1.50 y hasta 1.60	7.5837	304.9608
mayor de 1.60 y hasta 1.70	7.6857	309.8054
mayor de 1.70 y hasta 1.80	7.7868	314.5485
mayor de 1.80 y hasta 1.90	7.8628	318.9879
mayor de 1.90 y hasta 2.00	8.0914	321.3974
mayor de 2.00 y hasta 2.10	8.2141	322.2598
mayor de 2.10 y hasta 2.20	8.2953	331.1686
mayor de 2.20 y hasta 2.30	8.3705	335.2720
mayor de 2.30 y hasta 2.40	8.4463	338.9241
mayor de 2.40 y hasta 2.50	8.4719	342.5519
mayor de 2.50 y hasta 2.60	8.5734	345.9504
mayor de 2.60 y hasta 2.70	8.6494	349.3771
mayor de 2.70 y hasta 2.80	8.7255	352.5962
mayor de 2.80 y hasta 2.90	8.8266	352.8163
mayor de 2.90 y hasta 3.00	8.8776	358.8865
mayor de 3.00 y hasta 3.10	8.9288	361.8794
mayor de 3.10 y hasta 3.20	9.0552	364.8304
mayor de 3.20 y hasta 3.30	9.2077	367.8149
mayor de 3.30 y hasta 3.40	9.2349	370.5541
mayor de 3.40 y hasta 3.50	9.2580	373.3692
mayor de 3.50 y hasta 3.60	9.3089	375.9821
mayor de 3.60 y hasta 3.70	9.3452	378.6712
mayor de 3.70 y hasta 3.80	9.5620	381.1564
mayor de 3.80 y hasta 3.90	9.6378	383.7947
mayor de 3.90 y hasta 4.00	9.6896	386.2549
mayor de 4.00 y hasta 4.10	9.7394	388.6391
mayor de 4.10 y hasta 4.20	9.7659	391.0232
mayor de 4.20 y hasta 4.30	9.7910	393.4077
mayor de 4.30 y hasta 4.40	9.8416	395.6905
mayor de 4.40 y hasta 4.50	9.8925	397.9225
mayor de 4.50 y hasta 4.60	9.9686	400.1042
mayor de 4.60 y hasta 4.70	9.9940	402.3349
mayor de 4.70 y hasta 4.80	10.0195	404.4421
mayor de 4.80 y hasta 4.90	10.1209	406.6727
mayor de 4.90 y hasta 5.00	10.1157	408.6458
mayor de 5.00	10.1432	410.7065

**II.- TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y  
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

**1.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y  
PRESTADORES DE SERVICIOS**

POR LA EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO ÚNICO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MAS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA, INCLUYENDO SU REGISTRO....	\$4,731.62
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA UNA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MAS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA .....	\$3,145.57
POR LA EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA, INCLUYENDO SU REGISTRO.....	\$2,362.00
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA UNA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA .....	\$1,182.30
POR LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.....	\$5,783.39
POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO .....	\$40,629.77
POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	\$1.70
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O MERCANTILES .....	\$11,818.02
POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3.....	\$39.31

## 2.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS, PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE UTILICEN EL AGUA EN SU PROCESO INCLUYENDO SU REGISTRO.....	\$20,097.01
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA QUE UTILICE EL AGUA EN SU PROCESO, A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....	\$11,817.25
POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILIZAN AGUA EN SU PROCESO INCLUYENDO SU REGISTRO.....	\$4,731.62
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILICEN AGUA EN SU PROCESO A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....	\$3,149.38
POR LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.....	\$9,853.16
POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....	\$39,346.65
POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO AFECTANDO LOS PROGRAMAS DE C.E.A.S. POR M3...	\$1.70
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNIDADES HABITACIONALES Y/O FRACCIONAMIENTOS	\$17,708.84
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA INDUSTRIA.....	\$23,644.24
POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3 .....	\$39.31

TARIFAS NORMATIVIDAD OCTUBRE 2024

## INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2024

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBR
2024	133.555	133.681	134.065	134.336	134.087	134.594	136.003	136.013		
2023	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	128.832	129.545	130.120	130.606
2022	118.002	118.981	120.159	120.309	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276
2021	110.210	110.907	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.551
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.444	107.867	108.114	108.774
2019	103.108000000000	103.079000000000	103.476000000000	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.500
2018	98.794999699501	99.171374481640	99.492156980586	99.154847046097	98.994080173087	99.375464931787	99.909099104514	100.492000000000	100.917000000000	101.440000000000
2017	93.603882444859	94.144780335357	94.722489332292	94.838932628163	94.725494320572	94.963639641805	95.222705741331	95.793767654306	96.093515235291	96.698269126751
2016	89.286381393113	89.777781116654	89.910000600998	89.625277961416	89.225614520103	89.324027886291	89.556914478034	89.809333490599	90.357743854799	90.908154215991
2015	87.110102770599	87.275377126029	87.630716990204	87.403840375023	86.967365827273	87.113107758880	87.240819760803	87.424875292986	87.752419015566	88.203918504718
2014	84.519051625699	84.733157040688	84.965292385360	84.806779253561	84.535579061242	84.682072239910	84.914958831661	85.219965142136	85.596339924274	86.069625579481